

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	2226
Radicado:	76001311001220220023800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y Subtemas:	AGREGA Y REQUIERE AL PAGADOR

La parte actora solicita apertura de incidente por incumplimiento en contra de Seguros de Vida Alfa S.A, así:



Yenny Katherine
García Contreras
ABOGADO

Carrera 62 Bis # 9 D – 69 Cali – Valle Movistar 316 6782118 E-mail: avvocato70@gmail.com

Señora
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES DE EDAD
Radicación: 76001311001220220023800
Ejecutante: Menores LUIS ÁNGEL y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ representador por la madre, JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Ejecutada: MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Actuación: **Solicitud apertura incidente de solidaridad**

Respetada Doctora.

YENNY KATERINE GARCIA CONTRERAS, apoderada de los menores ejecutantes, con toda atención concurre ante su despacho solicitando la **APERTURA DE INCIDENTE DE SOLIDARIDAD** en contra de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, entidad pagadora de la pensión que percibe la ejecutada, Sra. MARIA DEL CARMEN AGUILAR, como beneficiaria de una póliza de renta vitalicia de sobrevivencia de Seguros de Vida Alfa S.A., toda vez que a la fecha, no ha dado cumplimiento a la orden de embargo (retención y consignación) del 30% de la pensión de ésta, decretado mediante auto 1699 del 18JUL2022, puesto en conocimiento del incidentado a través de oficio 498 del 25JUL2022, que le envió el juzgado vía correo electrónico el 26JUL2022 a las 9:48 a.m., a efectos de que sea **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, quien responda por las deducciones no efectuadas a la Sra. **MARIA DEL CARMEN AGUILAR** -identificada con C.C 31.838.066, a favor de los menores **LUIS ÁNGEL y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ**, por los meses de JUL y AGO2022, y hasta tanto de cumplimiento a dicha medida cautelar.

En ese orden de ideas, solicitamos al juzgado a su digno cargo, se sirva extender a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, la orden de pago de las sumas de dinero no retenidas y/o consignadas, realizar las respectivas notificaciones y oficiar a ésta para que certifique el valor de la pensión devengada por la Sra. **MARIA DEL CARMEN AGUILAR** en los meses de JUL y AGO2022 y, hasta tanto de cumplimiento a lo ordenado por el despacho, con el fin de proceder a determinar la suma de dinero que debió ser retenida y consignada, y respecto de la cual se hará responsable a dicho pagador por solidaridad. Esto, sin perjuicio de las sumas de dinero que a título de embargo debe retener y consignar en lo sucesivo, so pena de continuar a su cargo, la responsabilidad solidaria.

De su Señoría con distinción y respeto,

YENNY KATERINE GARCÍA CONTRERAS
C.C. Nro. 51.763.234
T.P. Nro. 57.525 del R.N.A. del C.S. de la J.

Por lo anterior, previo a resolver solicitud de apertura de incidente de solidaridad, se REQUIERE a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, para que informe en el termino de tres (3) días, las razones por las cuales no ha realizado el acatamiento de la medida ordenada a través de providencia No. 1699 de 18 de julio de 2022, la cual fue comunicada a través de oficio No. 498 en fecha 26/07/2022, al correo electrónico juridico@segurosalfa.com.co. Igualmente, para que informe el nombre y datos personales del pagador. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

Igualmente, se REQUIERE a la parte actora para que adelante la diligencia de envío físico a la dirección aportada en la subsanación de la demanda, del oficio antes referido, con copia del auto que decreto la medida y del presente, a través de empresa certificada y allegue la correspondiente constancia, debidamente

cotejada, a fin de constatar el recibido por la entidad pagadora, toda vez que a la fecha no se tiene certeza de que el correo electrónico al cual le fue notificada dicha medida, sea el correspondiente para surtir las notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bccfb4f6687d74c3ce6eebe38d4829acd4526427dedfbffe309010038a1f47**

Documento generado en 02/09/2022 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>